INFORME SECRETARÍAL. San Pelayo- Córdoba, julio 22 de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole del memorial presentado por el doctor HUMBERTO DANIEL ESPAÑA PEREZ, apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandada, señora ARMY SOTO BRACAMONTE, solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la obligación, el levantamiento de medida cautelar decretada y entrega de títulos judiciales a la parte demandada. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo- Córdoba, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MAURICIO JAVIER PAYARES LUNA C.C 11.000.498
APODERADO:	HUMBERTO DANIEL ESPAÑA PEREZ C.C. 7.384.348
DEMANDADO:	ARMY SOTO BRACAMONTE C.C 32.717.468
RADICACIÓN:	23-686-40-89-001-2018-00306-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…."*, ya que el apoderado se encuentra facultado para recibir en el mandato que le fue otorgado y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.

Así mismo, se le hará entrega de los depósitos judiciales a la señora ARMY SOTO BRACAMONTE, en caso de que se encuentren algunos a favor del mencionado proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

TERCERO: Sin condena en costas atendiendo lo dispuesto en los numerales 8° y 9° del artículo 365 del Código General del Proceso, además, porque se solicita la terminación por pago total de la obligación, lo que incluye las costas.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias.

QUINTO: En caso de existir depósitos judiciales en este asunto hágase la entrega a la parte demandada, señora ARMY SOTO BRACAMONTE, previa diligencia de entrega de los mismos

SEXTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
LA JUEZ

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
596f8498748f90f9b0f602775fa5f8d46dbf1f6df469fb839f588f9119440aa4
Documento generado en 22/07/2020 05:16:45 p.m.